



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2017 Año de las Energías Renovables"

**Informe**

**Número:** IF-2017-20691251- -DGANFA

Buenos Aires, Viernes 8 de Septiembre de 2017

**Referencia:** C. EX N° 20629236/MGEYA-AGIP/2017. Consulta exención Pro.Cre.AR. Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.

**SEÑOR ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL  
DE INGRESOS PUBLICOS.**

1. Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Dirección General de Análisis Fiscal, con motivo de la consulta efectuada por parte del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por Carlos Ignacio Allende y Rita Menéndez mediante Registro RE N° 20632673-AGIP-2017.

En la citada nota solicitan se clarifique, si las escrituras de compraventa con garantía hipotecaria, realizadas con la línea de créditos del Programa Procrear, otorgadas por cualquier banco, sea público o privado, deben tributar, o se encuentran exentas del Impuesto de Sellos. -

Solicitan también se especifique, si la exención alcanza a todas las escrituras, aún aquellas cuyo precio sea superior al monto fijado para la exención de vivienda única en la ley tarifaria (art. 475 inc. 1 del Código Fiscal T.O. 2017).

2. En respuesta a la consulta incoada, debemos referirnos que la Ley N° 4762 (B.O.C.B.A. N° 4305) establece en su art. 1 la exención a las personas físicas que resulten beneficiarias adjudicatarias de créditos para la construcción o adquisición de viviendas en el marco del Programa Pro. Cre. Ar. y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del Programa Pro.Cre.Ar., del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven las operaciones, actos e instrumentos relativos al Programa, en adhesión a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 902/12 del Poder Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, esta Dirección General considera que se encuentran exentos todos los actos jurídicos que instrumenten las operaciones relativas al programa, encontrándose comprendidas en dicha exención las compraventas, las hipotecas, los préstamos de dinero, exclusivamente en relación a las personas físicas beneficiarias del programa.

En cuanto a la parte vendedora, no siendo beneficiaria del programa Pro.Cre.Ar., estará sujeta al tributo en la parte que exceda el importe de \$975.000.- fijado por la Ley Tarifaria para la compraventa de vivienda única, familiar, y de ocupación permanente.

Ello, como consecuencia del juego armónico de los artículos 470, 471, 472 y 475 inc. 1 in fine del Código Fiscal (T.O. 2017).



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2017 Año de las Energías Renovables"

**Providencia**

**Número:** PV-2017-20920478- -AGIP

Buenos Aires, Martes 12 de Septiembre de 2017

**Referencia:** C. EE. N° 20629236/MGEYA-AGIP/2017 e incorporado EE 20627091/AGIP/2017. S/  
Consulta Colegio de Escribano de la CABA.

---

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y TÉCNICA  
Dr. CLAUDIO ESTEBAN LUIS**

Compartiendo los términos del informe producido por la Dirección General de Análisis Fiscal (IF-2017-20691251-DGANFA) de fecha 8 de septiembre de 2017, se remite la presente a los efectos de efectuar la notificación fehaciente al Colegio de Escribanos de la CABA.

pg  
FV

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2017.09.12 14:58:52 -03'00'

ANDRES GUSTAVO BALLOTTA  
Administrador Gubernamental de Ingresos Publicos  
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS  
(MHGC)  
MINISTERIO DE HACIENDA

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2017.09.12 14:58:52 -03'00'